

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Demandante	DANIEL FELIPE QUINTERO ECHEVERRY
Demandado	GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-00168 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Respecto de la solicitud que se tenga como apoderada suplente a la señora VANESSA MARÍA PINEDA SALAZAR (ver Doc. 31), se le advierte, que la figura jurídica de abogado suplente no tiene aplicación dentro del ordenamiento normativo del procedimiento civil, por lo cual no puede intervenir en este proceso la abogada PINEDA SALAZAR, sino en virtud de otorgamiento de poder especial o sustitución que se le haga del mismo, tal como lo establece el artículo 75 inciso 6 del Código General del Proceso, en este último evento, el apoderado principal se aparta del proceso para que actúe el sustituto.

Por lo anterior, se requiere al mandatario judicial del deudor, para que proceda si a bien lo tiene, a la sustitución del poder conforme a lo regulado en el C.G.P.

Una vez se cumpla con el requerimiento anterior, se procederá a resolver la solicitud de que se comparta el expediente presentado por la Dra. Maria Vanessa Pineda Salazar.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8b4e5b1d5428c395d456c40447407832b72b204e32578b40b146f304a85d3e

Documento generado en 14/08/2023 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>